LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1327.

VISTA la solicitud elevada por el Lic. R. O. Galván, a nombre de la PAN ANTILLIAN OIL COMPANY, para que se prorrogue por tres años el plazo que de acuerdo con el Artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de las minas de Petróleo denominada "El Granado", en la Provincia de Barahona, otorgada por Decreto No. 646 del Poder Ejecutivo, en fecha 27 de Mayo de 1927, publicado en la Gaceta Oficial No. 3865;

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Art. Unico:— Se prorroga por TRES AÑOS el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la Mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Agosto, de mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
César Tolentino.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1330.

VISTA la atribución 2da. del Artículo 33, de la Constitución del Estado:

VISTO el informe presentado en fecha 10 de Junio de 1930 por la Hon. Cámara de Cuentas de la República,

RESUELVE:

Artículo UNICO:— Aprobar el Estado de recaudación e in-

versión de las Rentas, correspondiente al año 1929, que ha presentado el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y que ha sido examinado por la Honorable Cámara de Cuentas.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la Repúbiica Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

M. de J. Gómez.
Ap. de Castro P.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
David Santamaría.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
S. Fco. Lora.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.